



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04491-2017-PA/TC

LIMA

JULIO CESAR ANTONIO ALONSO

LINDLEY

AUTO DEL TRIBUNAL CONTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre de 2018

VISTO

El escrito presentado por don Julio César Antonio Alonso Lindley el 3 de mayo de 2018, solicitando su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. En el caso de autos, don Julio César Alonso Lindley, legalizó su firma ante el secretario relator de este Tribunal conforme se advierte del escrito referido.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional-, el desistimiento formulado se puso en conocimiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, pero a la fecha no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Julio César Antonio Alonso Lindley del presente proceso de amparo promovido contra el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL